

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 > tres meses. 5'50 >  
 > seis meses. 10'50 >  
 > un año. . . 20'50 >

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 > tres meses. 7 >  
 > seis meses. 12'50 >  
 > un año. . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
> 15 id. id. . . . .	0'07
> 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.  
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de Abril próximo pasado, Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me encargo del mando de la misma, cesando el que lo desempeñaba interinamente, el Secretario de este Gobierno D. Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Logroño, 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

CONVENCIONES

CIRCULAR

### Negociado 3.º—Caza

Con el fin de corregir los abusos é infracciones de la vigente ley de Caza, en lo referente á la de pájaros insectívoros, recuerdo, por la presente, á los Alcaldes de los pueblos, á la Guardia civil y á los Guardas jurados, la prohibición absoluta que existe de cazar en todo tiempo y por ningún medio, dichos pájaros, y en cuanto á los no insectívoros, que para poder introducirlos en las poblaciones, muertos ó vivos, es preciso que vayan acompañados de la guía que previene la Real orden de 27 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 30 y reproducida en la del 25 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

CONVENCIONES

### Pesas y Medidas

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que los días 10 y 11 del mes actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de tan importante servicio.

Logroño, 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

CONVENCIONES

### Junta provincial de Subsistencias

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, me telegrafía con fecha 1.º de los corrientes, lo que sigue:

«Estando facultados por Real orden 25 Noviembre 1917, Gobernadores y Alcaldes provincias, de salida substancias alimenticias para conceder autorizaciones y expedir guías correspondientes, sin otras limitaciones que las impuestas por las incautaciones autorizadas ó en tramitación ó prohibiciones temporales salidas ordenadas ó aprobadas por esta Comisaría, tanto V. S. como las Autoridades dependientes jurisdicción, Corporaciones y parti-

culares, deben solicitar directamente las oportunas autorizaciones de Gobernadores ó Alcaldes que deban concederlas, según artículo segundo citada Real orden y solamente en caso injustificada negativa ó manifiesta negligencia, en otorgarlas, deben dirigirse en queja á esta Comisaría que resolverá lo procedente é impondrá sanciones si hubiere lugar á decretarlas por incumplimiento disposiciones vigentes é instrucciones y resoluciones sobre circular en BOLETÍN OFICIAL provincia para conocimiento general.»

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente inserto, se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 3 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

CONVENCIONES

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en 24 del actual, ordena lo siguiente:

«Del examen minucioso llevado á cabo en los resúmenes generales de existencias de mantenimientos y primeras materias que se detallan en el Real decreto y Real orden fechas 21 y 28 respectivamente de Diciembre último y que remitieron ya la casi totalidad de las Juntas provinciales de Subsistencias, se advierte que algunos Ayuntamientos presentaron como existencias cantidades insignificantes en relación con la población de los mismos, y que, otras Corporaciones municipales, manifiestan no poseer ninguno de los productos en cuestión.

Tal resultado, permite suponer fundadamente que el servicio de referencia no se practicó con la sinceridad y celo que exigía la importancia del asunto, del que depende principalmente la distribución y regularización del abastecimiento nacional y que por injustificados recelos ó por mala fé acaso, una parte de los tenedores de aquellos artículos de consumo, amparados por las Autoridades locales, ó al menos, contando con la negligencia de éstas, dejaron de cumplir con su obligación, ocultando total ó parcialmente sus mercancías aun afrontando las correspondientes responsabilidades que sobre ellos han de pesar;

y, como esta Comisaría, velando por que no se perjudique el interés general, se halla resuelta á impedir que así suceda, ha acordado que sin pérdida de momento se realice una escrupulosa comprobación en todos los términos municipales, empezando por los en que á juicio de esa Junta haya sospechas más racionales y vehementes de ocultación.

Para llegar á este fin, recuerdo á V. S. que las comprobaciones han de ajustarse á lo que sobre el particular determinan los artículos 18 al 20 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, utilizando la cooperación ó el auxilio cuando menos de la Guardia civil, siempre que á juicio de usía sea necesario ó conveniente; y que, una vez probado el hecho, el procedimiento á seguir ha de sujetarse á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre ya citado.

A la vez, encargo especialmente á V. S. que valiéndose del BOLETÍN OFICIAL y de cuantos medios de publicidad disponga, insista en hacer saber, que los denunciadores de esta clase de ocultaciones, aparte de prestar con su actuación en ese sentido un servicio de verdadero interés público, tienen derecho á percibir la mitad de la multa que se imponga á los ocultadores, ó sea del 20 por 100 del valor de las especies que sean objeto de comiso.

Semanalmente se servirá usía darme cuenta del resultado que ofrezcan las comprobaciones que se lleven á cabo, no dudando que percatándose como no puede menos V. S. de la importancia del asunto, dedicará á él la preferentísima atención que requiere y castigará sin vacilación alguna cualquier infracción ó resistencia que encuentre, para el cumplimiento de este acuerdo, sea quien fuere el que las produjera.»

Como complemento de la preinserta circular de la Comisaría general de Abastecimientos, recuerdo á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia los artículos 18 al 20 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, y que dicen así:

Art. 18. Para comprobar la exactitud de las relaciones juradas ó practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado,

quedan facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para designar funcionarios, personas competentes ó Agentes de la Autoridad, señalándoles dietas adecuadas y los pertinentes gastos de locomoción si hubiere lugar, á fin de que investiguen los locales ó almacenes donde exista motivo fundado ó sospecha racional que permita suponer que haya guardado ó depositados artículos de los que debieron incluirse en la relación, ó exceso considerable sobre lo manifestado.

Art. 19. Cuando del resultado de la investigación se demuestre la ocultación, siempre que ésta exceda de un 10 por 100 de lo manifestado, las dietas y gastos de locomoción que devenguen los comisionados que realicen el servicio y cuantos gastos se ocasionen á consecuencia de los aforos que se practiquen, serán abonados por los poseedores de la mercancía, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, y de la imposición de las multas autorizadas por el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Art. 20. Los Ayuntamientos cuidarán de satisfacer el importe de las referidas dietas y gastos, para lo cual, se considera aplicable á estos casos lo prevenido en el artículo 60 de este Reglamento, en su relación con el párrafo quinto del artículo 6.º de la ley de 11 del corriente, reintegrándose de tales pagos, que abonará el interesado de comprobarse la existencia de ocultación, según se determina en el artículo anterior.

Los artículos 318 y 558 del Código Penal, á que se alude en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, establecen que el que con perjuicio de tercero, ó con ánimo de causárselo cometiere en documento privado, entre otras falsedades, la de faltar á la verdad en la narración de los hechos, será castigado con las penas de presidio correccional, en sus grados mínimo y medio, y multa de 250 á 2.500 pesetas (es decir aquellos que sus declaraciones juradas no hayan respondido á la cantidad que poseyeran de existencias y, aquéllos también, que posteriormente á su presentación hubiesen ocultado, ó declarado en cantidad menor, el recibo de artículos que debe declararse á la Autoridad local, así como los que, con el fin de ocultarlos, los hubiesen dado de baja, en sus primeras ó sucesivas declaraciones de existencias, sin estar consumidos ó vendidos); y que cuando el fraude, por esparcirse falsos rumores ó usando de cualquier otro artificio consiguieren alterar los precios naturales, recayere sobre cosas alimenticias ú otros objetos de primera necesidad, los causantes serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 5.000 pesetas, bastando para la imposición de esta pena que la coligación haya comenzado á ejecutarse.

Según el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, la falta de declaración de las especies y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin

perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera cualquiera que sea su valor como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas.

b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad.

Dado, pues, lo claro y terminante de las disposiciones citadas y estando dispuesta esta Junta provincial de Subsistencias, á secundar, sin vacilación alguna, las órdenes de la Comisaría general de Abastecimientos, ejecutando el acuerdo de aquélla, me dirijo á los Alcaldes, como delegados de mi Autoridad, á los Ayuntamientos como representantes de los pueblos, á los poseedores de substancias alimenticias y demás artículos comprendidos en el Real decreto de 21 y Real orden de 28 de Diciembre último, y al vecindario en general, para que cada cual cumpla con el deber que les corresponde y no incurran en las sanciones que tanto la Ley como el Reglamento y demás disposiciones dictadas sobre subsistencias determinan, y que estoy dispuesto á imponer á todo aquél que falte.

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, así que reciban la presente, circularán á los dependientes de su autoridad las órdenes oportunas para su cumplimiento, sin perjuicio de anunciarla según la costumbre de la localidad, cuidando de que la comprobación entre los datos recogidos en virtud del Real decreto de 21 y Real orden de 28 de Diciembre último, y los que se suministren conforme á la circular de 25 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27, se ajuste en un todo á la verdad, y, sirviéndose darme cuenta, á tenor de lo prevenido en el último párrafo de la que se transcribe con la presente.

Logroño, 29 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

COMISIÓN MIXTA

DE  
**RECLUTAMIENTO**

790

CALAHORRA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Alfonso Palacio Cristóbal, hijo de Vicente y de María; Jesús Medrano Subero, de Ildefonso y de Pilar; Angel Madorrán Subero, de Manuel y de Carmen; Tomás Gutiérrez Domingo, de Tomás y de Adela; Cruz Cristóbal Gutiérrez, de Francisco y de Feliciano; Agustín Jaime Serrano, de Cándido y de Juliana; Pedro Alonso Bañares, de Santiago y de Irene; Timoteo Abad Medel, de Leocadio y de Lucía; Clemente Julián Benito Abad, de Felipe y de Bonifacia, y Andrés Argentino Mariotti, de Atilo y de Aunais, números 8, 22, 27, 38, 54, 60, 86, 92,

94 y 104 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir todos ellos en ignorado paradero.

Logroño, 27 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

ALDEANUEVA DE EBRO

795

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Antonino Mayor Gárate, hijo de Juan y de María, número 1 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 29 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

RINCÓN DE SOTO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Protasio Zarcacín Malo, hijo de Patricio y de María Santos; Tomás Mate Fernández, de Melchor y de Agustina; Federico Lázaro Medina, de Salustiano y de María, y Cayo Sáinz Benedi, de Rafael y de Francisca, números 9, 11, 15 y 17 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y cuarto en ignorado paradero, y los otros dos en la República Argentina.

Logroño, 29 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

ALFARO

804

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Hilarión José Alonso Prat, hijo de Emilio y de Nemesia; Ramón Jiménez, de desconocido y de Dolores; Alfonso Vicente Ramón Casaus Ledesma, de Florentino y de María; Manuel González Torres, de Cosme y de Petra; Cándido Pereda León, de Antonio y de María Paz, y Lázaro Fernando Fernández Torres, de Manuel y de Alejandra, números 9, 26, 40, 43, 57 y 61 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que di-

chos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero, excepto el quinto que debe residir en América.

Logroño, 30 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

LOGROÑO

805

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Federico Llorente Jubera, hijo de Juan y de Martina; Fermín Ruiz Carreras, de Enrique y de María; Práxedes Alonso Floristán, de Cosme y de Ramona; Anastasio Delgado Gómez, de Tomás y de Casilda, y Angel Medrano Palacios, de Deogracias y de Inés, números 40, 61, 88, 132 y 161 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,

**Antonio Baamonde**

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Logroño, Me ha presentado D. Francisco Iñiguez y Carreras.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

**Santiago Alba**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leandro Sáenz de Cabezón,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Logroño.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

**Santiago Alba**

(Gaceta del día 27 de Abril.)

## Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias Corporaciones é interesados solicitando la dispensa del certificado de aptitud militar que determina

el artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en las que exponen las diversas causas por las cuales no pudieron proveerse de dicho documento ó dejaron de presentarlo en el plazo oportuno,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver queden dispensados de la presentación de los referidos documentos cuantos individuos hubiesen perdido por dicha causa los beneficios del capítulo 20 de los que entrarán en posesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.

MARINA

Señor....

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ó á la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen fallecido, como consecuencia de la infección; que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele omitirse, bien por negligencia de las Autoridades á quienes compete su cumplimiento, ó lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan á la localidad afectada del mal, el trámite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión á que se hace referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificados los servicios extraordinarios prestados por el facultativo á quien afecte, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquellos á quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio á su sacrificio en el cumplimiento del deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. á convocar con urgencia á la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquella y su publicación inmediata é inexcusable en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á las Autoridades sanitarias á sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1918.

GARCIA PRINYO

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 29 de Abril.)

## Administración Provincial

## ARRENDAMIENTO

DE LA  
Recaudación de Contribuciones  
EN LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

797

ITINERARIO de cobranza correspondiente al 2.º trimestre del año actual, que se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea ordenada la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo.  
Arnedillo, 1, 2 y 3.  
Bergasa, 7.  
Bergasillas, 8.  
Carbonera, 19.  
Corera, 17 y 18.  
Enciso, 1, 2 y 3.  
Galilea, 15 y 16.  
Herce, 6 y 7.  
Munilla, 4, 5 y 6.  
Muro de Aguas, 10 y 11.  
Ocón, 14, 15 y 16.  
Poyales, 1 y 2.  
Préjano, 4 y 5.  
Quel, 16, 17 y 18.  
El Redal, 17 y 18.  
Robres del Castillo, 21 y 22.  
Santa Eulalia Bajera, 7.  
Tudelilla, 23 y 24.  
Turruncún, 25.  
Villar de Arnedo, 10, 11 y 12.  
Villarroya, 10 y 11.  
Zarzosa, 3.

## ZONA DE ALFARO CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 16, 17 y 18 de Mayo.  
Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25.  
Rincón de Soto, 10, 11 y 12.  
Alcanadre, 6, 7 y 8.  
Ausejo, 1, 2 y 3.  
Autol, 2, 3 y 4.  
Calahorra, 3, 4, 5, 6 y 7.  
Pradejón, 13, 14 y 15.

## ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 20 y 21 de Mayo.  
Cervera del Río Alhama, 22, 23, 24 y 25.

Cornago, los días 1, 2 y 3 de Mayo  
Grávalos, 7 y 8.  
Igea, 4, 5 y 6.  
Navajún, 21 y 22.  
Valdemadera, 23 y 24.

## 1.ª ZONA DE HARO

Anguciana, el día 4 de Mayo.  
Briñas, 1.  
Cellorigo, 2.  
Ciburi, 4.  
Foncea, 2 y 3.  
Fonzaleche, 2 y 3.  
Galbárruli, 8.  
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.  
Sajazarra, 8 y 9.  
Treviana, 6 y 7.  
Villalba, 5.

## 2.ª ZONA DE HARO

Abalos, los días 2 y 3 de Mayo.  
Briones, 22, 23 y 24.  
Castañares, 1 y 2.  
Cuzcurrita, 2 y 3.  
Casalarreina, 6 y 7.  
Gimileo, 8.  
Ollauri, 6 y 7.  
Ochánduri, 1.  
Rodezno, 5 y 6.  
San Asensio, 5, 6 y 7.  
San Vicente, 6, 7 y 8.  
Tirgo, 4 y 5.  
Zarratón, 3 y 4.

## ZONA DE NÁJERA

Brieva, los días 19 y 20 de Mayo.  
Canales, 21 y 22.  
Mansilla, 21 y 22.  
Villavelayo, 22.  
Ventrosa, 19 y 20.  
Viniestra de Abajo, 20.  
Viniestra de Arriba, 19.  
Anguiano, 2 y 3.  
Berceo, 2 y 3.  
Estollo, 4 y 5.  
San Millán de la Cogolla, 6 y 7.  
Tobía, 1.  
Villaverde, 1.  
Arenzana de Arriba, 4.  
Bezares, 10.  
Baños de Río Tobía, 13 y 14.  
Bobadilla, 1.  
Badarán, 8 y 9.  
Cárdenas, 11.  
Castroviejo, 12.  
Camprovín, 4 y 5.  
Cordován, 7.  
Ledesma, 12.  
Matute, 12 y 13.  
Manjarrés, 10.  
Pedroso, 10 y 11.  
Santa Coloma, 10 y 11.  
Villarejo, 18.  
Villar de Torre, 18.  
Ventosa, 13.  
Azofra, 4 y 5.  
Alesanco, 6 y 7.  
Canillas, 15.  
Cañas, 14.  
Hormilla, 8 y 9.  
Hormilleja, 11.  
Torrecilla sobre Alesanco, 16.  
Alesón, 10.  
Arenzana de Abajo, 12 y 13.  
Huércanos, 8 y 9.  
Nájera, 20, 21, 22, 23 y 24.  
Tricio, 16 y 17.  
Uruñuela, 13.

## ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 16 y 17 de Mayo.  
Baños de Rioja, 14.  
Cidamón, 15 y 16.  
Corporales, 19 y 20.  
Cirueña, 12 y 13.  
Ezcaray, 4, 5 y 6.  
Grañón, 8 y 9.  
Herramélluri, 3 y 4.  
Hervías, 17 y 18.  
Leiva, 2 y 3.  
Ojacastro, 5 y 6.  
Manzanares, 15 y 16.

Pazuengos, los días 10 y 11 de Mayo.

Santurde, 9 y 10.  
Santurdejo, 10 y 11.  
Santo Domingo, 20, 21, 22 y 23.  
San Torcuato, 16 y 17.  
San Millán de Yécora, 1 y 2.  
Tormantos, 1 y 2.  
Valgañón, 4 y 5.  
Villalobar, 3 y 4.  
Villarta Quintana, 2 y 3.  
Zorraquín, 5 y 6.

## ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 20 de Mayo.  
Ajamil, 10.  
Cabezón, 11.  
Gallinero, 16.  
Hornillos, 6.  
Jalón, 10.  
Laguna, 22 y 23.  
Larriba, 6 y 7.  
La Santa, 8.  
Luezas, 5.  
Lumbreras, 18 y 19.  
Montalbo, 5.  
Muro en Cameros, 11.  
Nestares, 21.  
Nieva, 16 y 17.  
Ortigosa, 18 y 19.  
Pinillos, 20.  
Pradillo, 17.  
El Rasillo, 18.  
Rabanera, 10.  
Santa María, 4.  
Soto, 4 y 5.  
San Román, 12 y 13.  
Torrecilla en Cameros, 20 y 21.  
Terroba, 1.  
Torre en Cameros, 11.  
Trevijano, 23 y 24.  
Villanueva, 16 y 17.  
Villoslada, 23 y 24.

## ZONA DE LA CAPITAL

Logroño, del 1 al 25 á domicilio, y del 26 á fin de Mayo, en las oficinas sitas en la calle Bretón de los Herreros, número 19.

## 1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 10, 11 y 12 de Mayo.  
Fuenmayor, 10, 11 y 12.  
Torremontalbo, 11.

## 2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albelda, los días 10 y 11 de Mayo.  
Nalda, 6, 7 y 8.  
Viguera, 21 y 22.

## 3.ª ZONA DE LOGROÑO

Zenzano, el día 6 de Mayo.  
Jubera, 7, 8 y 9.  
Lagunilla, 4 y 5.  
Murillo de Río Leza, 10, 11 y 12.

## 4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 1 y 2 de Mayo.  
Leza de Río Leza, 3.  
Daroca, 5.  
Entrena, 1, 2 y 3.  
Hornos de Moncalvillo, 11.  
Lardero, 1 y 2.  
Medrano, 4 y 5.  
Navarrete, 8, 9 y 10.  
Sorzano, 6 y 7.  
Sojuela, 1.  
Sotés, 12 y 13.

## 5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 4, 5 y 6 de Mayo.  
Ribaflecha, 3 y 4.  
Agoncillo, 7 y 8.  
Villamediana, 13 y 14.  
Logroño, 29 de Abril de 1918.  
—El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Caballero.

**Administración de Justicia**

**Audiencia Provincial de Logroño**

771

Licenciado D. Alfonso Mato Fernández, Secretario Suplente de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en esta Audiencia el día veinte del actual y que han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, han sido elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan:

**Juzgado de Calahorra**

*Cabezas de familia*

- Don Benito Baroja Alvarez, Calahorra.
- » Gaspar Hita Barco, íd.
  - » Juan Gómez Cordón, Autol.
  - » Cecilio Resa Alba, íd.
  - » Rufino Gil Baroja, Ausejo.
  - » José Alonso Francés, Alcanadre.
  - » Luis Gómez Resa, íd.
  - » Pedro López Pérez, íd.
  - » Andrés Cordón Navajas, Pradejón.
  - » José Pellejero Malo, íd.
  - » Atanasio Torres Gil, Calahorra.
  - » José Martínez Arratia, Ausejo.
  - » Angel Díez Rupérez, Alcanadre.
  - » Crispín Mateo Gil, íd.
  - » Perfecto López Ibáñez, Pradejón.
  - » Justo Ezquerro Ezquerro, ídem.
  - » Ricardo Herreros Pérez, Autol.
  - » Ramón Arnedo González, ídem.
  - » Ignacio Calvo Gil, Calahorra.
  - » Angel Pérez Fernández, íd.

*Capacidades*

- Don Juan Aznar Jal, Calahorra.
- » Vicente Cuevas Martínez, Autol.
  - » Pedro Gil Flaño, Ausejo.
  - » Santos García Velasco, Pradejón.
  - » Antonio Gil Díez, Alcanadre.
  - » Mauricio Pascual Benito, Autol.
  - » José Resa Rodero, Ausejo.
  - » Teodoro Redal Díaz, Calahorra.
  - » Francisco Romeo Muro, Ausejo.
  - » Eduardo Maestre Royo, Alcanadre.
  - » Lino Velasco Ezquerro, Pradejón.
  - » Pedro Martínez Romeo, Ausejo.
  - » Evaristo Benito Jiménez, Autol.
  - » Pedro Gómez Rincón, Calahorra.
  - » Julio Calleja González, íd.
  - » José Gil González, Ausejo.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia*

- Don Valentín Alvarez Luna, Logroño.
- » Nicolás Alonso Marín, íd.
  - » Felipe González Suárez, íd.
  - » Cipriano Marín Fernández, ídem.

*Capacidades*

- Don José Pérez Quintana, Logroño.
- » Basilio Notario Soto, íd.

**Juzgado de Nájera**

*Cabezas de familia*

- Don Fermín García Marín, Alesón.
- » Antonio Leivar Díez, Anguiano.
  - » José Ibáñez Lombillo, íd.
  - » Sireno Martínez Moreno, Azofra.
  - » Ildefonso Larrea López, Badarán.
  - » Félix Dueñas Pascual, Baños de río Tobía.
  - » Serafín Baltanás Martínez, Berceo.
  - » Práxedes Nájera Sánchez, Bezares.
  - » Pedro Lacalle Azofra, Bobadilla.
  - » Pío Barragán Mateo, Campovín.
  - » Isidro Blanco Muro, Canales.
  - » Evaristo Hernando Mena, Canillas.
  - » Teófilo Pablo Matute, Cañas.
  - » Fernando Ceniceros Nájera, Castroviejo.
  - » Felipe Martínez Alesón, Cárdenas.
  - » Gregorio Herce Latorre, Estollo.
  - » Claudio Fontecha, Hormilla.
  - » Blas López, íd.
  - » Félix Esteban Morga, Huércanos.
  - » Enrique Francia Torres, Matute.

*Capacidades*

- Don Manuel Bretón Resa, Nájera.
- » Eusebio Lacalle Rubio, íd.
  - » Arturo Rioja Garnica, íd.
  - » Bernardo Matute Arrieta, Pedroso.
  - » Juan Lacalle Monasterio, San Millán de la Cogolla.
  - » Vicente Murillo Escalera, Tobía.
  - » Julián Pérez Cuesta, Tricio.
  - » Daniel García Benito, Uruñuela.
  - » Esteban Fernández Garrido, Ventosa.
  - » Lorenzo del Río Villar, Alsanco.
  - » Benito Martínez Larrea, Badarán.
  - » José Lerena Cañas, Estollo.
  - » Pascual Aldana, Hormilla.
  - » Donato Gasco Izquierdo, Nájera.
  - » Luis Matute, Huércanos.
  - » Nicasio Pavía Pérez, Manjarrés.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia*

- Don Carmelo Asensio Navajas, Logroño.
- » Tomás Celaya Nadal, íd.
  - » Ciriaco Ibarra Treviño, íd.
  - » Vicente Martínez García, íd.

*Capacidades*

- Don Germán Martínez de la Peña, Logroño.
- » Manuel Sáenz de Buruaga, ídem.

**Juzgado de Sto. Domingo**

*Cabezas de familia*

- Don Juan Gimilio Ortún, Bañares.
- » Florentino Castro Sáenz, Baños de Rioja.
  - » Gabriel Cañas Cañas, Cierueña.
  - » Dionisio González Díez, Corporales.
  - » Agapito Ortiz Landeta, Ezcaray.
  - » Marcos Barrio Barrio, Grañón.
  - » José Alonso Solores, Hervías.
  - » Félix Alonso La Orden, Leiva.
  - » Francisco Agustín Crespo, Ojacastro.
  - » Cecilio Blas Peña, Pazuegos.
  - » Simón Armas Calvo, Santo Domingo.
  - » Juan Azofra Metola, íd.
  - » Tomás Crespo Ballesteros, Santurde.
  - » Pedro Hierro Ortega, Santurdejo.
  - » Benigno Díez López, Tormantos.
  - » Angel Montoya Aydillo, Santurde.
  - » Vicente Mateo García, Santo Domingo.
  - » Lesmes Caño Merino, íd.
  - » Doroteo Gómez Royo, Bañares.
  - » Patricio Pérez de Pablo, Hervías.

*Capacidades*

- Don Trifón Gómez Bravo, Bañares.
- » Melchor Pérez García, Corporales.
  - » Eugenio Pérez Ortiz, Ezcaray.
  - » Luciano Alonso Alonso, Grañón.
  - » Lucio Cereceda Hervías, Hervías.
  - » Silvestre Corral Castillo, Leiva.
  - » Felipe Mateo Ochoa, Ojacastro.
  - » Angel Barrios Valle, Santo Domingo.
  - » José Ruiz Metola, íd.
  - » Justo Aransay Valgañón, Santurdejo.
  - » Benito Imaña Manero, Tormantos.
  - » Juan Gonzalo Crespo, Zorraquín.
  - » Damián Póves Ruiz, Santo Domingo.
  - » Zacarías Bartolomé Abajo, Baños de Rioja.
  - » Pedro Gómez García, Ezcaray.
  - » Roque Ortún Cañas, Hervías.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia*

- Don Francisco Eraso Martínez, Logroño.
- » Víctor Fernández Gómez, ídem.
  - » Juan García González, íd.
  - » Lino Elías Elías, íd.

*Capacidades*

- Don Pedro Collado Fernández, Logroño.
- » Eusebio Martínez Martínez, ídem.

Asimismo certifico: Que las causas que han de verse ante el

Tribunal del Jurado en expresado cuatrimestre son las siguientes:

**Juzgado de Calahorra**

Causa contra Pedro Ocón Rodero, por homicidio. Letrado, señor Gutiérrez; Procurador, señor Apellániz.

Causa contra Cayetano Fernández y otros, por corrupción de menores. Letrado, Sr. Arizmendi; Procurador, Sr. Vidal.

**Juzgado de Nájera**

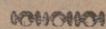
Causa contra José Manzaneres Bernáldez. Letrado, Sr. Reboiro; Procurador, Sr. Ortoneda, por homicidio.

Causa contra Castor Sánchez Lázaro, por incendio. Letrado, Sr. Garaizábal; Procurador, señor Peche.

**Juzgado de Sto. Domingo**

Causa contra Cecilio García Sierra, por homicidio. Letrado, Sr. Gutiérrez Bárcena; Procurador, Sr. Muro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á veinticuatro de Abril de mil novecientos dieciocho.—P. A., Matías Ibúzquiza.



**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

*Cédula de citación*

758

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre homicidio, contra Claudio San Román Ramírez y otros, se cite á Gregoria Merino Pérez, vecina de esta Ciudad, calle de los Baños, número 10, en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 27 al 29 de Mayo próximo á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á las sesiones de juicio oral, de expresada causa en la que ha de declarar como testigo, previniéndola que si no compareciese ó alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación que firmo en Logroño á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

Logroño.—Imp. Provincial